

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2018-00293-00
DEMANDANTE: CARMEN STELLA MENESES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CERRITO

En consideración a que el auto de pruebas fue proferido el 06 de marzo de 2019 (folio 78 del cdo ppal), el periodo probatorio se encuentra precluido¹, por tanto, se dispondrá cerrar el mismo y correr traslado a las partes para alegar de conclusión, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el período probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 33 Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARIA</u></p> <p>EN ESTADO No. 066 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, 06 DE JUNIO DE 2019.</p> <p> LILIANA CONSTANZA MEJÍA SANTOFIMIO Secretaria</p>
--

¹ Artículo 28 Ley 472 de 1998.